

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, con desistimiento de las pretensiones, presentado por el extremo ejecutante.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620150020800

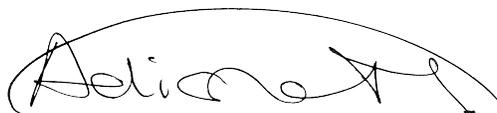
Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE y RECONOCE** al doctor **BRAYAN LEÓN COCA** como apoderado y sustituto de **COLPENSIONES** respectivamente, conforme a los documentos allegados.

De otro lado, de acuerdo con el artículo 314 del C.G.P. y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 316 ibidem, se **acepta** el desistimiento de las pretensiones de la demanda ejecutiva.

En consecuencia, se **LEVANTAN** las medidas cautelares decretadas; no obstante, no hay lugar a remitir comunicación alguna, como quiera que aquellas no se materializaron. Se deja constancia que, revisado el portal del Banco Agrario, no obran depósitos judiciales constituidos para el presente proceso.

En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

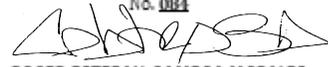


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 6 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 004



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ejecutivo con solicitud de la ejecutada y memorial de sustitución. Sírvase proveer.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620150033000

En atención al memorial allegado y consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE y RECONOCE** a la doctora **DIANA JOHANA BUITRAGO RUGE** como apoderada sustituta del extremo ejecutado, en los términos y para los efectos indicados.

Ahora, se advierte que, en efecto, se acreditó por parte de COLPENSIONES la constitución de título judicial para el cumplimiento total de la obligación (carpeta "06. Cumplimiento requerimiento Colpensiones 11.05.2021", archivo "03. Certificación Dirección de Tesorería").

En ese orden, se ordena la **ENTREGA** del título judicial No. **400100008037551**, por valor de **\$1.339.681**, a la doctora **LUISA FABIOLA ROA SUÁREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.382.466 y la tarjeta profesional 219.147 del C. S. de la J., como quiera que se encuentra facultada para recibir y cobrar (Fl. 634 y 635).

Así las cosas, y dado que no hay obligaciones pendientes, se declara la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL**, en los términos del artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, se **LEVANTAN** las medidas cautelares decretadas; no obstante, no hay lugar a remitir comunicación alguna, como quiera que aquellas no se materializaron.

En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

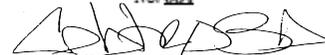
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 6 de septiembre de 2021

, Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 084


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, con desistimiento de las pretensiones presentado por el extremo demandante.


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620150033600

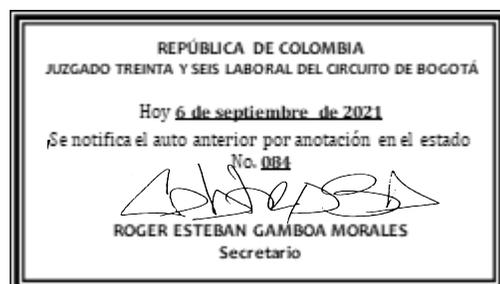
Conforme al artículo 314 del C.G.P. y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 316 ibidem, se **acepta** el desistimiento de las pretensiones de la demanda ejecutiva.

En consecuencia, se **LEVANTAN** las medidas cautelares decretadas; no obstante, no hay lugar a remitir comunicación alguna, como quiera que aquellas no se materializaron. Se deja constancia que, revisado el portal del Banco Agrario, no obran depósitos judiciales constituidos para el presente proceso.

En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, con desistimiento de las pretensiones presentado por el extremo demandante.


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620150033900

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a las doctoras **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** y **ANA MILENA OSPINA BERMEJO** como apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES**, respectivamente conforme a los documentos allegados.

Ahora, conforme al artículo 314 del C.G.P. y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 316 ibidem, se **acepta** el desistimiento de las pretensiones de la demanda ejecutiva.

En consecuencia, se **LEVANTAN** las medidas cautelares decretadas; no obstante, no hay lugar a remitir comunicación alguna, como quiera que éstas no se materializaron.

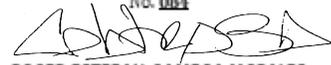
En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 6 de septiembre de 2021
, Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 084



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, con desistimiento de las pretensiones presentado por el extremo demandante.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620150034400

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a los doctores **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** y **BRAYAN LEÓN COCA** como apoderada principal y sustituto de **COLPENSIONES**, respectivamente conforme a los documentos allegados. Por ende, no hay lugar a pronunciarse sobre la sustitución anterior.

Ahora, conforme al artículo 314 del C.G.P. y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 316 ibidem, se **acepta** el desistimiento de las pretensiones de la demanda ejecutiva.

En consecuencia, se **LEVANTAN** las medidas cautelares decretadas; no obstante, no hay lugar a remitir comunicación alguna, como quiera que aquellas no se materializaron.

Ahora, revisado el portal del Banco Agrario, se advierte que para el presente proceso obra el depósito judicial N°. 400100006947808 por valor de \$364.000. En ese orden, se ordena su **FRACCIONAMIENTO**, por lo cual, debe quedar un título por la suma de \$244.000 y otro por la de \$120.000.

Cumplido lo anterior, ingrese al despacho para resolver sobre la entrega.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

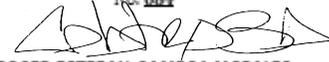

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 6 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

Nº 084



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, con memorial de la parte actora.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

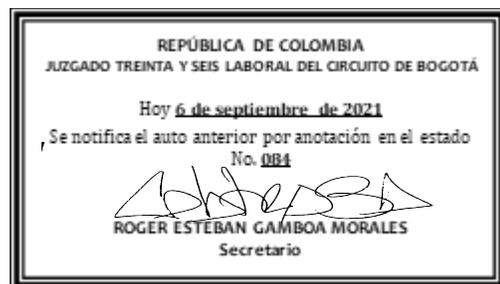
Rad. 11001310503620160041500

De conformidad con la solicitud, **REMÍTANSE** las diligencias a la oficina judicial de reparto, para que el proceso ordinario sea abonado como ejecutivo.

Asimismo, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la constitución de depósito judicial aportado por SURTIDORA DE AVES SUCURSAL LTDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho el presente proceso ejecutivo, con memorial de la ejecutada y para resolver entrega de depósitos judiciales conforme al auto anterior.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620170035100

Se advierte que mediante auto del 11 de diciembre de 2019 se ordenó la devolución del título judicial No. **400100006457366** por valor de **\$192.000.000**, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

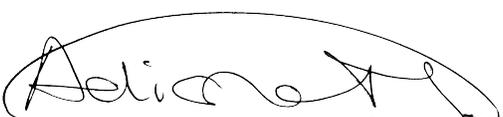
Ahora, en atención a la solicitud elevada, se ordena la **ENTREGA** del título judicial indicado y el No. **400100007773271** por valor de **\$40.516.385**, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, N.I.T. 900.336.004-7. **por medio de abono a la cuenta de ahorros No. 403603006841 del Banco Agrario de Colombia.**

Conforme a ello, se advierte que la obligación contenida en el mandamiento de pago se encuentra satisfecha, por lo cual se declara la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL**, en los términos del artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, se **LEVANTA** la medida cautelar decretada, líbrense los oficios a los bancos Popular S.A. y Bancolombia S.A., en tanto que las demás entidades ya emitieron respuesta.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

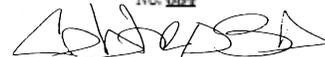
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 6 de septiembre de 2021

, Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 084



ROGER ÉSTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., primero (1o.) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ordinario, sin que la parte actora haya adelantado gestiones para la notificación del auto admisorio a la encartada.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190033700

Al no haber actuaciones pendientes a cargo del despacho y encontrarse inactivo el trámite por un término superior a **un (1) año**, se declara la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme al artículo 317 Num. 2 del C.G.P.

Sin costas, según lo dispuesto en la norma antes mencionada.

Se autoriza a la parte interesada para solicitar el desglose a que haya lugar.

En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ordinario, sin que la parte actora haya adelantado gestiones para la notificación del auto admisorio a las encartadas.


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190034500

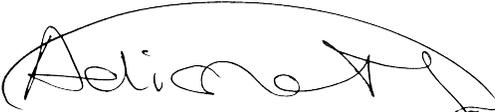
Al no haber actuaciones pendientes a cargo del despacho y encontrarse inactivo el trámite por un término superior a **un (1) año**, se declara la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme al artículo 317 Num. 2 del C.G.P.

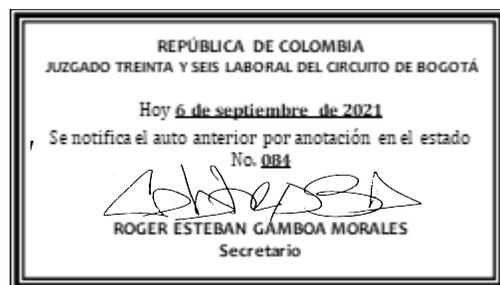
Sin costas, según lo dispuesto en la norma antes mencionada.

Se autoriza a la parte interesada para solicitar el desglose a que haya lugar.

En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., primero (1o.) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ordinario, sin que la parte actora haya adelantado gestiones para la notificación del auto admisorio a la encartada.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190041800

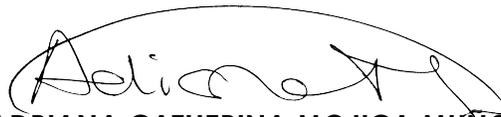
Al no haber actuaciones pendientes a cargo del despacho y encontrarse inactivo el trámite por un término superior a **un (1) año**, se declara la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme al artículo 317 Num. 2 del C.G.P.

Sin costas, según lo dispuesto en la norma antes mencionada.

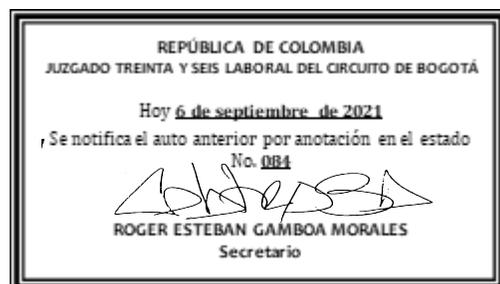
Se autoriza a la parte interesada para solicitar el desglose a que haya lugar.

En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., primero (1o.) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ordinario, sin que la parte actora haya adelantado gestiones para la notificación del auto admisorio al encartado.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190048700

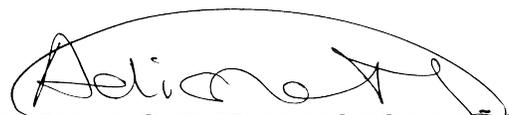
Al no haber actuaciones pendientes a cargo del despacho y encontrarse inactivo el trámite por un término superior a **un (1) año**, se declara la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme al artículo 317 Num. 2 del C.G.P.

Sin costas, según lo dispuesto en la norma antes mencionada.

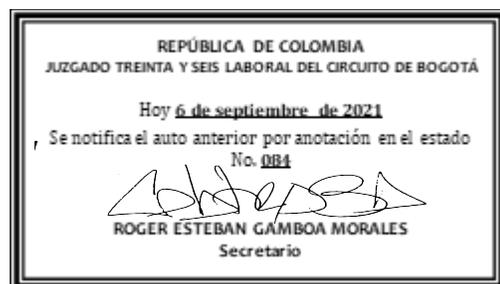
Se autoriza a la parte interesada para solicitar el desglose a que haya lugar.

En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., primero (1o.) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ordinario, sin que la parte actora haya adelantado gestiones para la notificación del auto admisorio a la encartada.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190058000

Al no haber actuaciones pendientes a cargo del despacho y encontrarse inactivo el trámite por un término superior a **un (1) año**, se declara la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme al artículo 317 Num. 2 del C.G.P.

Sin costas, según lo dispuesto en la norma antes mencionada.

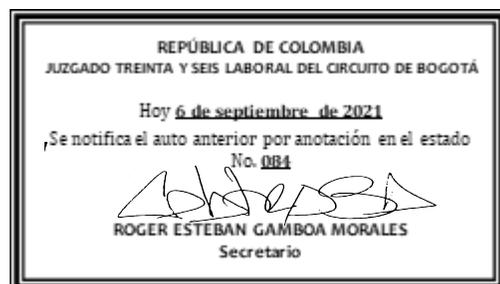
Se autoriza a la parte interesada para solicitar el desglose a que haya lugar.

En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ordinario, sin que la parte actora haya adelantado gestiones para la notificación del auto admisorio a la encartada.


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190064200

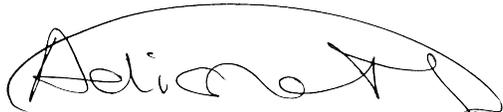
Al no haber actuaciones pendientes a cargo del despacho y encontrarse inactivo el trámite por un término superior a **un (1) año**, se declara la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme al artículo 317 Num. 2 del C.G.P.

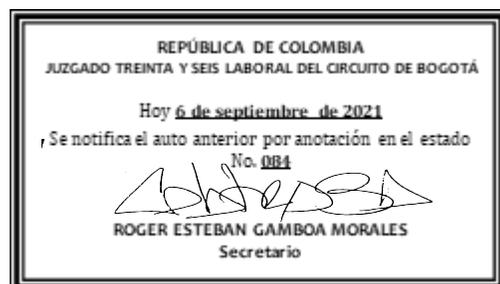
Sin costas, según lo dispuesto en la norma antes mencionada.

Se autoriza a la parte interesada para solicitar el desglose a que haya lugar.

En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ordinario, sin que la parte actora haya adelantado gestiones para la notificación del auto admisorio al encartado.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190066900

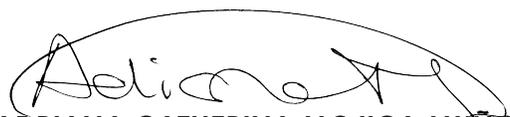
Al no haber actuaciones pendientes a cargo del despacho y encontrarse inactivo el trámite por un término superior a **un (1) año**, se declara la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme al artículo 317 Num. 2 del C.G.P.

Sin costas, según lo dispuesto en la norma antes mencionada.

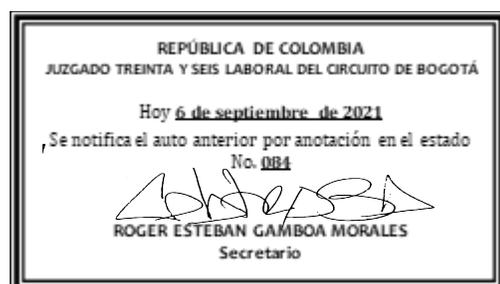
Se autoriza a la parte interesada para solicitar el desglose a que haya lugar.

En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ordinario, sin que la parte actora haya adelantado gestiones para la notificación del auto admisorio a la encartada.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190076600

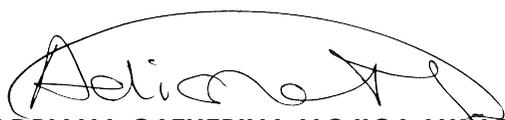
Al no haber actuaciones pendientes a cargo del despacho y encontrarse inactivo el trámite por un término superior a **un (1) año**, se declara la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme al artículo 317 Num. 2 del C.G.P.

Sin costas, según lo dispuesto en la norma antes mencionada.

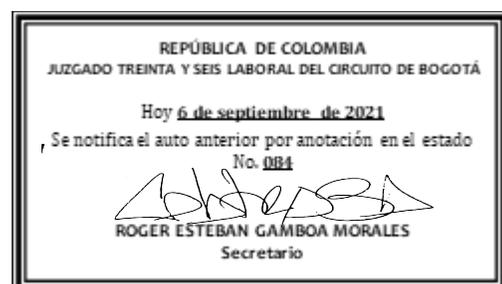
Se autoriza a la parte interesada para solicitar el desglose a que haya lugar.

En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ordinario, sin que la parte actora haya adelantado gestiones para la notificación del auto admisorio a la encartada.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190077300

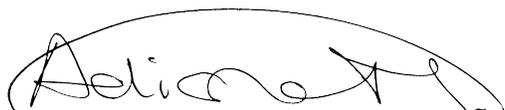
Al no haber actuaciones pendientes a cargo del despacho y encontrarse inactivo el trámite por un término superior a **un (1) año**, se declara la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme al artículo 317 Num. 2 del C.G.P.

Sin costas, según lo dispuesto en la norma antes mencionada.

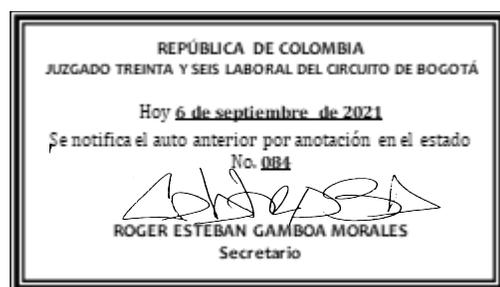
Se autoriza a la parte interesada para solicitar el desglose a que haya lugar.

En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ordinario, sin que la parte actora haya adelantado gestiones para la notificación del auto admisorio a la encartada.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190081200

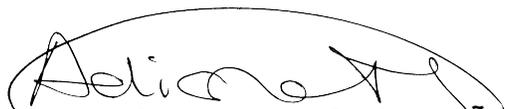
Al no haber actuaciones pendientes a cargo del despacho y encontrarse inactivo el trámite por un término superior a **un (1) año**, se declara la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme al artículo 317 Num. 2 del C.G.P.

Sin costas, según lo dispuesto en la norma antes mencionada.

Se autoriza a la parte interesada para solicitar el desglose a que haya lugar.

En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

